

MARTES, 23 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 36

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2016-1424** *Notificación de auto 6/16 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 243/2015.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 243/2015 a instancia de Leticia Serrat Jiménez frente a Revestimientos e Impermeabilizaciones Dasha 2002 S. L., en los que se ha dictado auto con fecha 15 de febrero de 2016 del tenor literal siguiente:

### AUTO Nº 6/16

El magistrado-juez, don José Félix Lajo González.  
En Santander, a 15 de febrero de 2016.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido a instancia de las partes que a continuación se indican, recayó sentencia de fecha 3 de diciembre de 2015, aclarada por auto de fecha 14 de diciembre de 2015 cuyo fallo y parte dispositiva, respectivamente, establecían:

### "FALLO

Se estima la demanda formulada por doña Leticia Serrat Jiménez contra la empresa Revestimientos e Impermeabilizaciones Dasha 2002 S. L., se declara improcedente el despido realizado, condenándose a la empresa demandada a que, a su opción en el plazo de cinco días, sea readmitida la actora en su puesto de trabajo con abono de los salarios de trámite hasta la efectiva readmisión (con los límites que constan en el fundamento de derecho III de esta resolución), o al abono de una indemnización de 454 euros.

La opción prevista en el párrafo anterior deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante esta oficina judicial en el plazo de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia, sin perjuicio del recurso que contra ésta se pueda interponer. Caso de no ejercitar la misma, se entenderá que el demandado opta por la readmisión.

### PARTE DISPOSITIVA

Se estima la aclaración de la sentencia dictada en las presentes actuaciones de 3/12/2015 en el sentido de añadir a su fallo: "Que para el caso de que se opte por la readmisión, los salarios de trámite se devengarán en su caso como máximo hasta la fecha prevista de terminación del contrato temporal (30/09/2015).

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra la sentencia que ahora se aclara".

SEGUNDO.- A instancia de la parte ejecutante, el 8 de enero de 2015, se dictó orden general de ejecución acordando que por la secretaria judicial se citara a las partes de comparecencia al incidente que tuvo lugar el día de hoy con el resultado que obra en las actuaciones, con asistencia del

CVE-2016-1424

MARTES, 23 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 36

letrado señor Martínez Marquínez en nombre y representación de la parte ejecutante y de FOGASA, sin que lo verifique el ejecutado pese estar citado en legal forma.

#### HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El demandante, doña Leticia Serrat Jiménez ha venido prestando servicios para la empresa demandada desde el 7 de abril de 2015, con la categoría profesional de camarera, percibiendo un salario de 39,03 euros/día con prorrata de pagas extraordinarias.

SEGUNDO.- El contrato laboral suscrito por las partes responde a la modalidad de temporal denominado "por circunstancias de la producción", cuya fecha de finalización concluía el día 30 de septiembre de 2015.

TERCERO.- La empresa demandada, unilateralmente, y sin ningún tipo de explicación ha procedido a dar de baja a la actora con fecha 13 de agosto de 2015.

CUARTO.- La actora no ostenta, ni ha ostentado en el año anterior al despido la condición de delegado de personal o miembro del comité de empresa.

QUINTO.- Se ha celebrado el preceptivo acto de conciliación sin avenencia y sin que compareciera la empresa demandada.

SEXTO.- No habiendo formulado la parte demandada la opción prevista en sentencia, en el plazo legal, ha de entenderse que optó por la readmisión. A pesar de ello, no se ha procedido a la readmisión efectiva del trabajador.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 278 de la L.J.S. establece que "cuando el empresario haya optado por la readmisión deberá comunicar por escrito al trabajador, dentro de los diez días siguientes a aquel en que se le notifique la sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la recepción del escrito.

En este caso, serán de cuenta del empresario los salarios devengados desde la fecha de notificación de la sentencia que por primera vez declara la improcedencia hasta aquella en la que tenga lugar la readmisión salvo que, por causa imputable al trabajador, no se hubiera podido realizar en el plazo señalado".

Conforme ha establecido el Tribunal Supremo en sentencia de 23 de noviembre de 1998, el plazo de diez días del artículo 278 de la L.J.S., es un plazo procesal que, regulado en la fase de ejecución de sentencia de despido improcedente, tiene por finalidad conceder al autor de un ilícito laboral - así declarado por sentencia firme - la posibilidad de restablecer voluntariamente el orden laboral perturbado. Plazo que, consecuentemente, determina la oportunidad de los actos procesales y su preclusión, lo que quiere decir que transcurrido el tiempo señalado por la ley para la realización del acto, éste ya no se puede realizar, teniendo tal plazo carácter perentorio e improrrogable, conforme al artículo 43.3 de la L.J.S.

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral:

1. La indemnización por despido prevista en el apartado 1 del artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en la redacción dada por la presente Ley, será de aplicación a los contratos suscritos a partir del 12 de febrero de 2012.

2. La indemnización por despido improcedente de los contratos formalizados con anterioridad al 12 de febrero de 2012 se calculará a razón de 45 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios anterior a dicha fecha, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, y a razón de 33 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior, prorrateándose igualmente por meses los períodos de tiempo inferiores a un año. El importe indemnizatorio resultante no podrá ser superior

CVE-2016-1424

MARTES, 23 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 36

a 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el periodo anterior al 12 de febrero de 2012 resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará éste como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades, en ningún caso.

3. En el caso de los trabajadores con contrato de fomento de la contratación indefinida, se estará a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta de esta Ley.

No habiendo acreditado la empresa que haya readmitido al trabajador ni que le haya notificado dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia la fecha de su reincorporación al trabajo, procede declarar extinguida la relación laboral y condenar a la demandada a abonar al actor la indemnización conforme a lo anteriormente indicado, teniendo en cuenta, además, a los efectos del cómputo de la indemnización que en la antigüedad debe tenerse como trabajado todo el último mes de la relación laboral, pues tal redondeo ha sido establecido por el T.S. en sentencia de 30/06/08; procediendo igualmente el abono de los salarios dejados de percibir que señala el artículo 281.2 c) de la L.J.S., hasta la presente resolución, en relación con el artículo 110.1 de la misma Ley y artículo 56.1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores, modificado, que dispone:

"En caso de que se opte por la readmisión, el trabajador tendrá derecho a los salarios de tramitación. Estos equivaldrán a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación".

Por lo expuesto;

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- Declarar extinguida, a la fecha de esta resolución, la relación laboral que unía con Revestimientos e Impermeabilizaciones Dasha 2002, S. L. la trabajadora doña Leticia Serrat Jiménez.

2.- Se condena a Revestimientos e Impermeabilizaciones Dasha 2002, S. L. a que abone a la parte ejecutante, Leticia Serrat Jiménez, una indemnización de 750 euros y los salarios de tramitación devengados desde el despido hasta la fecha prevista de terminación del contrato temporal, 30 de septiembre de 2015, a razón de 39,03 euros por día (43 días), lo que hace un total de 1.678,29 euros por salarios de trámite.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Santander número 3855000064024315, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado-juez.

MARTES, 23 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 36

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Revestimientos e Impermeabilizaciones Dasha 2002, S. L. en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 15 de febrero de 2016.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Lucrecia de la Gándara Porres.

2016/1424

CVE-2016-1424